

**EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN  
EL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE**

**¿RACIONALIDAD O SENTIDO COMÚN EN SU PRÁCTICA COMO MÉTODO DEFENSIVO  
ASEGURATIVO?**

**USE OF SECURITY ELEMENTS OPERATIONAL PROCEEDINGS IN PENITENTIARY  
SERVICE**

**OF BUENOS AIRES PROVINCE**

**RATIONALITY OR COMMON SENSE IN THE PRACTICE AS A SECURITY DEFENSIVE  
METHOD?**

**ÁREA DE INTERÉS:** Seguridad

**EJE TEMÁTICO:** Elementos de seguridad penitenciaria

**PERTENENCIA INSTITUCIONAL:** Dirección de Estudios Penitenciarios, DGAYT, SPB

**MODALIDAD:** Estudio Especial

**PERIODO:** 31 de agosto de 2021 a 31 de mayo de 2022

**AUTORÍA**

**Desocio Sebastián Elías.** Alcaide Mayor (E.P.) Licenciado y Profesor en Educación Física (FaHCE – UNLP), Instructor en Operaciones de Seguridad (CAEEP – DGCyE) y Operador en Bastón Tonfa (DOUCAD – PFA). Docente de Defensa Personal en Ingreso de Guardias (E.G.) - C. C. y R.P.P.P. “Subof. Myr. Cipriano Juárez” - y Cadetes - I.S.F.T. N° 6001 Escuela de Cadetes “Insp. Gral. Baltasar A. Iramain” -, 2010 a 2019. Capacitador en Uso Racional de la Fuerza en personal en actividad del S.P.B. y Operadores de Centros Cerrados del S.R.P.J. de la Provincia de Buenos Aires, 2017 a 2020. Autor del Manual de Capacitación en Defensa Personal Penitenciaria, Editorial Li-Bros.

**Wolfenson Eric.** Subprefecto (E.G.) Técnico Superior en Ejecución Penal (I.S.F.T. N° 6001), Licenciado en Seguridad Ciudadana (U.N.La.). Instructor en Operaciones de Seguridad (CAEEP – DGCyE), Operador en Escudo (DOUCAD – PFA) y Operador en Bastón Tonfa (DOUCAD – PFA). Jefe de la Guardia de Seguridad Institucional y Jefe de Cuerpo del I.S.F.T. N° 6001 – Escuela de Cadetes “Insp. Gral. Baltasar A. Iramain”, desde 2012 a la actualidad. Docente de Uso Racional de Elementos de Seguridad Institucional e Introducción a las Prácticas Operativas del mismo Instituto. Capacitador en cursos de Escudo y Tonfa (PR24) a cadetes y personal penitenciario en actividad.

**Zotti Paula Soledad.** Subalcaide (E.G.) Técnica Superior en Ejecución Penal (I.S.F.T. N° 6001), cursando la Licenciatura en Seguridad Ciudadana (U.N.La.). Curso de Instructora (D.G.I.F. y C., S.P.B.) y Encargada de Sala de Armas (D.G.I.F. y C., S.P.B.). Inspectora de Vigilancia y Tratamiento en Unidad 45 Melchor Romero, de 2016 a 2018; actualmente cumpliendo funciones como Instructora de Cadetes en la Jefatura de Cuerpo del I.S.F.T. N° 6001 – Escuela de Cadetes “Insp. Gral. Baltasar A. Iramain”.

**Contacto:** prof.desociosebastian@gmail.com

## **RESUMEN**

En las instituciones de encierro surgen diferentes conflictividades que requieren intervenciones diversas. En la cárcel, el personal y los internos desarrollan relaciones sociales de carácter particular, *absorbidas* por la lógica de este encierro (Goffman Erving, 2001).

En estas relaciones sociales, el/la agente penitenciario/a podría encontrarse en situaciones conflictivas que vulneran tanto la seguridad institucional como la integridad física propia o de terceros; necesitando, por ello, tener una formación y capacitación específica en la resolución de conflictos, para intervenir desde la profesionalidad en el cumplimiento de la misión como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Entre las disímiles intervenciones en el uso racional de la fuerza, el personal cuenta con elementos de seguridad penitenciaria para resguardar la seguridad institucional, enmarcado bajo reglamentaciones que coartan el accionar del/la funcionario/a como garante de los derechos humanos.

Este Estudio Especial tratará de indagar sobre el uso de elementos de sujeción mecánica, bastón tonfa PR 24 y escudo por parte de los/as agentes penitenciarios/as; buscando responder a través de teoría y relevamiento de datos tres preguntas: ¿Son usados de forma racional? ¿Qué formación y capacitación tiene el personal penitenciario exclusivo en utilizarlos? ¿Hay diferencias en el uso y formación - capacitación según el género?

## **ABSTRACT**

In institutions for confinement, different conflicts requiring various interventions arise. In prison, staff and inmates develop social relationships of specific nature: absorbed (Goffman Erving, 2001) by this confinement logic.

In these social relationships, prison agents could find themselves in conflict situations which weaken institutional security as well as their or third party's physical integrity. Therefore, it is necessary the education and specific training in conflict resolution for intervention from a professionalism, in compliance with the role of law enforcement officials.

Among the dissimilar interventions in the rational use of force, staff have prison security elements for institutional security protection, framed under regulations restricting officials actions as guarantors of human rights.

This Special Study aims at inquiring into the use of mechanical restraint devices by prison agents, tonfa baton PR 24 and shield, intending to answer three questions from the theory and data collection: ¿are these devices used in a rational way? ¿What kind of education and training have the exclusive staff using them? ¿Are there differences in the use, education, and training according to gender?

## **PALABRAS CLAVE**

Seguridad – Educación – Conflicto – Racionalidad – Elementos Asegurativos

## **KEYWORDS:**

Security- education-conflict-rationality-security elements

## **INTRODUCCIÓN**

La función tratamental del personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, conlleva al intercambio de relaciones sociales entre personas que vigilan y personas que son vigiladas, encontrándose el agente penitenciario ante diferentes situaciones conflictivas, que vulneran no solo la seguridad institucional sino también la integridad física, propia o de terceros. Por ello, necesita tener una formación y capacitación específica en la resolución de conflictos, para intervenir, desde una ética profesional, en su función como encargado de hacer cumplir la ley.

Entre estas intervenciones, y según la escala del uso racional de la fuerza, el personal debe utilizar diferentes elementos de seguridad (específicamente sujeción mecánica, bastón tonfa PR 24 y escudo), para resguardar no solo la seguridad institucional sino también la de todo el colectivo penitenciario, bajo la premisa fundante del respeto a las reglamentaciones y derechos humanos.

Tomando como marco teórico el concepto de seguridad dinámica y las diferentes normativas y reglamentaciones, nos atraviesan tres preguntas para indagar sobre el uso de los elementos de seguridad penitenciaria: ¿Son usados de forma racional? ¿Qué formación y capacitación tiene el personal penitenciario exclusivo en utilizarlos? Si bien las diferentes Unidades Carcelarias tienen realidades conflictivas totalmente distintas, también nos preguntamos: ¿Hay diferencias en la formación - capacitación según el género?

En base a estas preguntas, nos propusimos desarrollar una recopilación tanto de datos cuantitativos como cualitativos, para recabar la información requerida en el tema de investigación, a través de técnicas de investigación como recopilación de contenidos educativos en libros de temas de los Institutos de Formación y Capacitación, observaciones no participantes de algunos procedimientos operativos y encuestas al personal en cuestión.

Esta compilación de datos nos permitirá indagar, de una manera general, sobre el uso de los elementos de seguridad penitenciaria en las diferentes intervenciones operativas del personal de las Unidades 9, de La Plata, y 8 y 33, de Los Hornos.

Además, de una manera específica, nos permitirá también analizar qué antecedentes normativos legales existen, referentes al uso de los elementos de seguridad penitenciaria detallados, y el conocimiento que el personal en cuestión posee; qué saberes en relación al uso ostentan, apropiados a lo largo de su trayectoria educativa laboral Institucional, y qué convergencias - diferencias en su uso existen (o no) referente al género.

Por demás, y para dejar estipulado por sus propias características, este Estudio Especial no busca dar una respuesta acabada sobre lo desarrollado, ya que para ello se requiere de un análisis más exhaustivo del mismo, implicando tiempos y recursos económicos - humanos en mayor medida, que no hacen a los objetivos del mismo.

Además, se debería contar con mayor información estadística en referencia a conflictos desatados en la Institución y las características específicas de las intervenciones con elementos de seguridad penitenciaria; como así también, la posibilidad de hacer observaciones no participantes de las clases dictadas en los Institutos de Formación y Capacitación, para contrastar con lo que se establece en los libros de temas indagados. Así también, la posibilidad de realizar entrevistas en profundidad, tanto al personal en actividad como a los cadetes y guardias que recién inician su formación.

En fin, este Estudio Especial busca aproximarse a una primera mirada sobre una temática necesaria pero en tensión constante, donde la propia realidad penitenciaria requiere, siempre desde una profesionalidad de la práctica, utilizar diferentes recursos reglamentados para intervenir como funcionarios garantes de los derechos humanos y encargados de hacer cumplir la ley, en las diferentes escalas de conflicto que se suscitan dentro de los establecimientos carcelarios.

## MARCO TEÓRICO

La cárcel es una institución con disímiles realidades según el contexto en el cual esté establecida. Sus actores o individuos establecen diferentes tipos de relaciones sociales, con características que van desde lo empático hasta lo violento. Así es el encierro, lugar aislado pero permeable, que conlleva implícitas muchísimas realidades más allá del dualismo vigilantes – vigilados.

Muchos autores han escrito sobre el encierro y la cárcel, nosotros nos posicionamos tomando como categoría la de *Institución Total* (Goffman Erving, 2001), entendiéndose como un lugar donde hay personas que trabajan y otras que residen (contra su voluntad) y que, con el correr de los días, entablan diversas relaciones sociales.

Una institución que tiende hacia *tendencias absorbentes* (Goffman Erving, 2001), donde el tiempo e interés de sus propios actores queda supeditado al tiempo mismo de esa Institución. Esta absorción queda simbolizada por los obstáculos puestos en la relación con el exterior, que formalizan un mundo propio institucional.

En estas relaciones sociales suscitadas al interior de la Institución, las violencias son parte corriente, debiendo un sector de esa población actuar en conformidad para restaurar el orden legítimo delegado por el Estado. Un orden demarcado por diferentes reglamentaciones, las cuales el/la funcionario/a penitenciario/a no pueden desconocer.

Generalmente, las violencias son entendidas como aquellas que usan la fuerza para causar daño a alguien. Blair Trujillo Elsa, en su artículo *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*<sup>1</sup>, cita algunas de estas definiciones de las cuales tomaremos la del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice que *“la violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”* (Blair Trujillo Elsa, 2009).

Estas situaciones de violencia son producto de diferentes conflictos suscitados en el interior de los establecimientos penitenciarios; ya que, como afirma León Garrido Carlos, en *La gestión del conflicto en las organizaciones complejas*<sup>2</sup>, el *“(...) conflicto tiene una presencia constante en cualquier contexto en el que hay diferentes unidades que se relacionan entre sí o de manera grupal (...)”*

## El marco legal como resguardo y protección en el uso de elementos de seguridad penitenciaria

Ahora bien, el desarrollo innegable de diferentes conflictos dentro de las instituciones carcelarias, debe ser resuelto desde una perspectiva profesional penitenciaria, de manera racional y enmarcada dentro de las normas en vigencia. Al hablar de racional, este concepto nos remite a la capacidad de pensar, evaluar, entender y actuar de acuerdo a ciertos principios de mejora y consistencia, para satisfacer algún objetivo o finalidad. Esa racionalidad de actuación, está tipificada en diferentes reglamentaciones internacionales, nacionales, provinciales e institucionales que limitan el accionar ejecutor corporal penitenciario.

<sup>1</sup> Blair Trujillo, E. (2009): Redalyc. Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26711870002.pdf>

<sup>2</sup> León Garrido, C. (2016): La Gestión del conflicto en las organizaciones complejas. [https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3593/0719\\_Leon.pdf?sequence=3](https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3593/0719_Leon.pdf?sequence=3)

En lo que respecta al uso racional de la fuerza, el personal penitenciario debe respaldar su accionar en reglamentaciones tipificadas a tal efecto, principalmente en la que respecta al uso de elementos de seguridad (sujeción mecánica, bastón tonfa PR 24 y escudo). Por ello, y respetando la pirámide jurídica, abordaremos desde lo macro hacia lo micro institucional para justificar su uso.

Para comenzar, y como premisa máxima, entendemos que “(...) *el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente*”<sup>3</sup>, ya que los demás Derechos Humanos carecería de sentido si no existieran las garantías efectivas para protegerla.

Entendiendo esta premisa máxima, afirmamos entonces que, si los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben dar prioridad a la protección del derecho a la vida, los poderes atribuidos por el estado en el uso de la fuerza a los/las funcionarios/as se limitarán estrictamente a casos de circunstancias excepcionales y siempre de manera racional.

Entonces, la legislación habilita a un/a funcionario/a encargado/a de hacer cumplir la ley a emplear la fuerza en situaciones en que no pueda resolverse de otro modo; por lo que, al conferirles la facultad legal para su empleo en medidas estrictamente detalladas, los Estados no entran en contraposición a la premisa principal del derecho a la vida.

Por ello, cada Estado parte deberá adoptar “(...) *las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.*”<sup>4</sup>

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, llamadas también Reglas Mandela, estipulan que “*los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente.*”<sup>5</sup>

Esta reglamentación delimita muy bien los estrictos momentos en que puede ser utilizada la fuerza, dejando aclarado en otro apartado que “*salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.*”<sup>6</sup>

Este último apartado, y comprendiendo la cotidianeidad del trabajo penitenciario en contacto con las personas privadas de su libertad, lo enmarcamos en el uso de armas de baja letalidad: elementos de sujeción mecánica, el bastón tonfa PR 24 y el escudo; todos provistos por la institución penitenciaria.

Indagando ahora sobre normativas nacionales, la ley respectiva a nuestro ámbito laboral es la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660. En ella se estipula, y tomada de la normativa internacional ut supra, que “*al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.*”<sup>7</sup>

Bien demarcados los límites del uso racional de la fuerza, agrega las posibles sanciones administrativas y penales al/la funcionario/a penitenciario/a que exceda su uso. Aún más, también aclara que “*el personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.*”<sup>8</sup>

Siguiendo con el descenso jurídico, la Ley de Ejecución Penal 12.256 de la provincia de Buenos Aires también enmarca los casos excepcionales en el uso de la fuerza por parte del/la funcionario/a penitenciario/a, estipulando que “*con excepción de casos de fuga, evasión o de sus tentativas, o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria, al personal penitenciario le está absolutamente prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos.*”<sup>9</sup>

A su vez, esta misma Ley dice que “*el uso de armas reglamentarias por el personal penitenciario quedará limitado a circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad del interno, agentes o de terceros.*”<sup>10</sup>

Cada una de estas reglamentaciones fueron la base para la generación de una normativa institucional propia del Servicio Penitenciario Bonaerense, llamada *Principios para el Uso Racional de la Fuerza en el*

<sup>3</sup> Art. 6.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (NU, 1966)

<sup>4</sup> (7) Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (UN, 1990)

<sup>5</sup> Regla 82.1 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas Mandela – (UN, 2015)

<sup>6</sup> Regla 82.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos – Reglas Mandela – (UN, 2015)

<sup>7</sup> Artículo 77 Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660

<sup>8</sup> Artículo 78 Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660

<sup>9</sup> Artículo 65 Ley de Ejecución Penal 12.256

<sup>10</sup> Artículo 66 Ley de Ejecución Penal 12.256

*Servicio Penitenciario Bonaerense* y enmarcada en la Resolución 20/2015. Ella amplía sistemáticamente las diferentes situaciones de conflicto a resolver bajo la racionalidad del uso de la fuerza por parte de los/as funcionarios/as penitenciario/as, sumado al uso de elementos de seguridad penitenciaria específicos a esta investigación.

En lo que respecta a los elementos de sujeción mecánica, los apartados son muchos más extensos, especificando las diferentes situaciones conflictivas donde pueden utilizarse o las medidas de autorización respectivas para ellas. Siempre demarcando el nivel de intervención según el escenario de conflicto presente:

*“Uso de la fuerza con instrumentos de sujeción: es la aplicación de la fuerza con elementos de inmovilización mecánica. Cuando la fuerza física resulte insuficiente para neutralizar a la persona privada de libertad, se los podrá sujetar mecánicamente. Quedan absolutamente prohibidos la sujeción química como medio de resolución de conflictos, y los instrumentos de fabricación casera o que no hayan sido provistos por la Dirección de la Unidad. Debe tenerse en cuenta que los medios de sujeción sólo pueden emplearse durante el tiempo estrictamente necesario, y que no deben producir ningún tipo de humillación o dolor. El empleo de los mismos como forma de castigo queda terminantemente prohibido.”<sup>11</sup>*

Como demarca el punto anterior, los elementos de sujeción mecánica solo pueden ser utilizados en caso de necesidad en tres puntos bien especificados:

- Como precaución contra una posible evasión durante el traslado de una persona privada de libertad (3.2.2.a, Resolución 20/15)
- Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito, conforme a la normativa vigente (3.2.2.b, Resolución 20/15)
- Por orden expresa del director de la unidad, si otros métodos menos lesivos hubieran fracasado, y con el único propósito de que la persona privada de la libertad no se cause daño a sí misma o a un tercero (3.2.2.c, Resolución 20/15)

A su vez, según los niveles de intervención en relación a los comportamientos, *“podrá recurrirse al uso de instrumentos de sujeción o la fuerza física sólo cuando hayan fracasado las instancias pacíficas de resolución de conflictos y con el único objetivo de proteger la vida y la integridad física de las personas involucradas.”<sup>12</sup>*

En lo que refiere a la intervención en el uso de la fuerza física, *“los instrumentos de sujeción sólo podrán usarse por orden expresa del director de la Unidad, si otros métodos menos lesivos hubieran fracasado, y con el único propósito de que la persona privada de libertad no se cause daño a sí misma, o a un tercero.”<sup>13</sup>*

También tipifica el uso de los elementos de sujeción mecánica en espacios cerrados, autorizándolos en *“(…) los primeros niveles de uso de la fuerza: niveles pacíficos de resolución de conflictos, el uso de la fuerza física y el uso de la fuerza con instrumentos de sujeción.”<sup>14</sup>*

Además, en casos de intentos de suicidio y/o autoagresión por parte de una persona privada de su libertad, el/la funcionario/a penitenciario/a *“podrá recurrir a la sujeción mecánica por orden médica y por el tiempo mínimo indispensable o, en ausencia del profesional de la salud, por orden del Director.”<sup>15</sup>*

Ahora bien, en lo que refiere al uso del bastón tonfa y escudo, por parte del/la funcionario/a penitenciario/a, esta Resolución tipifica solo dos puntos de justificación en el uso. Por un lado indica que *“las únicas armas cuyo uso está permitido dentro del penal son tonfas y escopetas con cartuchos de estruendo y postas de goma, provistas por la dirección de la Unidad.”<sup>16</sup>*

Por otra parte, aclara que *“sólo podrán portar armas el Director, los Subdirectores, los Oficiales Jefes, el Grupo de Intervención ante Emergencias (GIE) y la Guardia de Seguridad Exterior. Dentro del penal, estos grupos utilizarán escudos, cascos, chalecos antipunzantes y a prueba de balas, y otros instrumentos de autoprotección, a fin de disminuir la necesidad de usar armas de cualquier tipo.”<sup>17</sup>*

Estas reglamentaciones, vistas en conjunto con el análisis del escenario social de utilización de los elementos de seguridad penitenciaria, nos llevan a posicionarnos desde una mirada teórica sobre el concepto de seguridad, más allá que desde lo físico. El concepto de *seguridad dinámica* (UNODOC, 2015), implica comprenderla desde una posición de entendimiento profesional del contexto laboral, donde la formación crítica y capacitación permanente profesional de los/as funcionarios/as penitenciarios/as, es esencial para desenvolverse como garantes de derechos por parte del Estado.

Esta seguridad dinámica conlleva la generación de relaciones positivas entre el personal penitenciario y las personas privadas de su libertad, combinado con el entendimiento de la situación personal y los riesgos presentes por las personas privadas de su libertad en el lugar.

Este conocimiento permitirá jerarquizar el saber penitenciario, para promover la resolución racional de los

<sup>11</sup> 3.2.2 RESOLUCIÓN 20/15 de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia

<sup>12</sup> 6.2 RESOLUCIÓN 20/15 de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia

<sup>13</sup> 7.3.3 RESOLUCIÓN 20/15 de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia

<sup>14</sup> 7.4.7 RESOLUCIÓN 20/15 de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia

<sup>15</sup> 8.1 RESOLUCIÓN 20/15 de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia

<sup>16</sup> 3.2.3.2 RESOLUCION 20/15 de la Subsecretaria de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia

<sup>17</sup> 3.2.3.5 RESOLUCION 20/15 de la Subsecretaria de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia

diferentes conflictos que surjan en los establecimientos carcelarios, principalmente, en las decisiones de utilización de los elementos de seguridad penitenciaria detallados.

### **Análisis de datos de campo recabados**

#### **Marco metodológico**

El análisis de datos surgió tanto de recolectar muestras en el campo acotado – Unidades 9 de La Plata y 8 y 33 de Los Hornos – como del estudio de los Libros de Temas de los Institutos de Formación y Capacitación del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Con respecto al análisis de contenidos de las materias, referentes al Uso de Elementos de Seguridad Penitenciaria en los Institutos de Formación y Capacitación del Servicio Penitenciario Bonaerense, la intervención se realizó en el Instituto Superior de Formación Técnica N° 6001 – Escuela de Cadetes “Insp. Gral. Baltasar A. Iramain” (formación de Oficiales) y en el Centro de Capacitación y Reentrenamiento Permanente del Personal Penitenciario “Subof. Myr. Cipriano Juárez” (formación de Guardias).

El acceso a estos Institutos fue de manera sencilla y ordenada, gestionada por la Dirección de Estudios Penitenciarios, contando solamente con los libros de temas del año 2019. Por ello, se toma como estudio y recolección de datos ese último año antes de decretarse la pandemia en nuestro país, en donde la enseñanza de los contenidos desarrollados se realizó de manera presencial y no virtual.

En referencia a las encuestas al personal penitenciario en el campo de intervención (en Anexo), se buscó recabar la mayor información posible, explicando solamente los motivos de la encuesta por las preguntas recibidas al respecto por parte del personal. Esto nos llevó a que tuviéramos, por un lado, la practicidad de poder recolectar de manera rápida datos relevantes al objeto de estudio; pero por otro, las resistencias encontradas a que puedan realizar la encuesta fueron demasiadas por los imaginarios que surgían al pedir que las completaran. Más allá de esa problemática, se pudieron recabar los datos necesarios para este Estudio Especial.

También, y teniendo la posibilidad de ser observadores no participantes de los procedimientos operativos penitenciarios generales dentro de la Unidad 9, pudimos recolectar información del uso específico que hace el personal penitenciario del escudo y sujeción mecánica. Ello permitió indagar específicamente en la forma corporal - reglamentaria de su utilización.

### **Contenidos Educativos Curriculares en el Uso de Elementos de Seguridad Penitenciaria**

#### **- Formación de Adjutores (E.G.)<sup>18</sup>**

De acuerdo a la currícula indagada, pudimos observar que los contenidos específicos a la enseñanza del Uso de Elementos de Seguridad Penitenciaria (sujeción mecánica, bastón tonfa PR 24 y escudo), se dio exclusivamente para los cadetes de 2° año en tres materias específicas:

##### **1) Uso de Elementos de Seguridad Institucional (Anual)**

Su objetivo general es comprender la importancia del empleo de los elementos de seguridad en el marco de las normas establecidas para ello; teniendo como objetivos específicos la definición de las circunstancias que ameritan el empleo de elementos de seguridad según la normativa, identificar y conocer la nomenclatura de los elementos de seguridad disponibles para los diferentes procedimientos operativos como así también emplearlos de manera práctica para optimizar el saber profesional y disminuir riesgos.

Los contenidos se desarrollan a partir de la Unidad N° 3 (Elementos de sujeción mecánica) y Unidad N° 4 (Escudos, Bastón Tonfa PR 24). Las clases dictadas, y asentadas en el Libro de Temas respectivo, indican el dictado de estos saberes con diferentes estrategias didácticas de intervención.

##### **2) Instrucción Ceremonial (Anual)**

Su objetivo general es brindar los primeros conocimientos a los alumnos que ingresan a la Institución; teniendo como objetivos específicos conocer la organización y funcionamiento de la Institución, reconocer diferentes tipos de Unidades y Alcaldías Departamentales, distinguir dentro de la Unidad Penitenciaria tareas y responsabilidades de cada Sección e incorporar los conceptos básicos respecto a Ceremonias Penitenciarias.

Los contenidos referentes al uso de elementos de seguridad penitenciaria (sujeción mecánica, bastón tonfa PR 24, escudo), no están explícitos en las Unidades del programa de la materia, pero sí han sido dictados en las diferentes clases a lo largo del año educativo.

##### **3) Introducción a las Prácticas Operativas en el ámbito académico y laboral (Anual)**

Su objetivo general es lograr una aproximación de los alumnos al futuro terreno laboral; teniendo como objetivos específicos brindarles conocimientos de las distintas áreas en donde puedan llegar a desempeñar sus tareas profesionales, aplicar las reglamentaciones en vigencia en el proceder diario y afianzar los conocimientos obtenidos.

---

<sup>18</sup> Jerarquía del primer grado de la categoría oficiales del escalafón general, formados en el I.S.F.T. N° 6001 – Escuela de Cadetes “Insp. Gral. Baltasar A. Iramain”, Art. 12° Decreto – Ley 9578/80

Los contenidos específicos en el uso de los elementos de seguridad penitenciaria desarrollados se imparten en la Unidad N° 1: Escudo, Bastón Tonfa (PR 24) y Elementos de Sujeción Mecánica. La Unidad N° 4 se basa específicamente en la PRÁCTICA OPERATIVA PROFESIONAL, buscando afianzar los conocimientos adquiridos de los Elementos de Seguridad Penitenciaria y ponerlos en práctica en el Aula Taller.

Las clases dictadas no pudieron ser relevadas por no estar registradas en el Libro de Temas.

#### - **Formación de Guardias (EG)<sup>19</sup>**

De acuerdo a la currícula indagada en el *Curso de Formación para el proceso de Ingreso de Guardias del Escalafón General<sup>20</sup>*, año 2021 y bajo modalidad a distancia pero con prácticas operativas durante los meses de diciembre 2021 y enero 2022, se observa que los contenidos contemplan la especificidad de cada tarea a desarrollar una vez egresados, teniendo como eje transversal los derechos y obligaciones del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, su contenido general es brindar los conocimientos específicos para desarrollar las habilidades y actitudes para el cumplimiento de la función de Guardia (EG); como así también la especificidad en adquirir nociones instrumentales propias del rol penitenciario, reconocer los elementos mínimos de la normativa vigente que rigen el actuar penitenciario y comprometerse en la promoción y respeto de los Derechos Humanos.

Entre toda la currícula desarrollada, encontramos la siguiente materia que indaga sobre el Uso de Elementos de Seguridad Penitenciaria:

##### 1) Técnicas Operativas Básicas sobre Seguridad Penitenciaria.

Aquí, parte integrante del contenido prioritario es la seguridad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, teniendo solamente la *utilización de medios de sujeción mecánica* como aprendizaje dentro de los elementos de seguridad penitenciaria indagados.

#### **Contenidos y Saberes Circulantes del Personal en el Uso de Elementos de Seguridad Penitenciaria**

Para el análisis de los datos cuantitativos se realizó, como se especificó anteriormente, una encuesta de carácter mixta, que permitió indagar sobre los saberes circulantes del personal penitenciario en referencia a las preguntas iniciales de este Estudio Especial.

Como bien se afirmó en un principio, la cantidad de muestras fueron de 43 personas de las Unidades 9 La Plata y 8 y 33 Los Hornos. De ellas, 15 personas declararon ser “Suboficiales” y 28 “Oficiales”. Del total, 33 personas trabajan en “Asistencia y Tratamiento” (A y T), 3 en la “Guardia de Seguridad Exterior” (GSE) y 7 en el “Grupo de Intervención ante Emergencias” (GIE). En la cantidad detallada de muestras, 32 personas se autopercebieron “Masculinos” y 11 se autopercebieron “Femeninas”.

Los siguientes puntos de la encuesta, permitieron indagar sobre los ejes de este Estudio Especial, permitiendo recabar los datos que a continuación se detallan<sup>21</sup>:

**¿Conoce la Resolución 20/15 “Principios para el Uso Racional de la Fuerza en el Servicio Penitenciario Bonaerense?”:** El 65 % dijo conocerla y el 35 % respondió de forma negativa

**En su trayectoria penitenciaria ¿ha tenido que recurrir al uso racional de la fuerza para resolver conflictos?:** El 81 % afirmó que tuvo que recurrir al uso racional de la fuerza para resolver conflictos, respondiendo solo un 19 % que no tuvo que recurrir a su uso.

**¿Ha participado en procedimientos de seguridad penitenciaria (engomes, requisas, patio, etc.)?:** El 100 % de las personas relevadas afirmó que ha participado en procedimientos operativos penitenciarios.

**En caso de haber utilizado algunos de los elementos de seguridad penitenciaria detallados arriba (esposas, tonfa PR 24, escudo) ¿Fue capacitado por el Servicio Penitenciario Bonaerense para su uso?:** 35 personas respondieron que SÍ (81 %) y 8 personas respondieron que NO.

Ahora bien, entendiendo la trayectoria institucional atravesada por cada funcionario/a penitenciario/a, y en base a su saber empírico y académico recibido, indagamos sobre tres preguntas fundamentales sobre el uso de elementos de seguridad penitenciaria:

**¿Cree Ud. que el uso de elementos de sujeción mecánica (esposas) es indispensable para la función penitenciaria?:** Un 98 % respondió que SÍ, un 2 % respondió que NO.

**¿Cree Ud. que el uso de tonfa (PR 24) es indispensable para la función penitenciaria?:** Un 37 % respondió que SÍ, un 63 % respondió que NO.

**¿Cree Ud. que el uso de escudo es indispensable para la función penitenciaria?:** Un 95 % respondió que SÍ, un 5 % respondió que NO.

Para culminar con la recolección de los datos de campo, se les pidió que respondan a la pregunta:

<sup>19</sup> Jerarquía del primer grado de la categoría suboficiales del escalafón general, formados en el C.C. y R.P.P.P. “Subof. Myr. Cipriano Juárez”, Art. 12° Decreto – Ley 9578/80

<sup>20</sup> RESO-2021-3737-GDEBA-SPBMJYDHGP

<sup>21</sup> Para mayor referencia estadística específica, remitirse al Estudio Especial completo.

**¿Cree Ud. que el uso de elementos de seguridad penitenciaria (esposas, tonfa PR 24, escudo) está enmarcado en el respeto a los derechos humanos?:** Un 63 % respondió que SÍ, un 37 % respondió que NO.

### **Conclusión**

En referencia a la formación y capacitación del personal penitenciario en el uso de elementos de seguridad, podemos afirmar que existe una formación desigual según la dualidad escalafonaria existente en el Servicio Penitenciario Bonaerense: la formación de Oficiales del Escalafón General, a diferencia de la formación de Guardias del Escalafón General, es por sí diferente en la temporalidad de cursada.

A los oficiales, tener una formación de dos años les permite recabar mayor información de contenidos referente al uso de elementos de seguridad penitenciaria, a diferencia de los Guardias cuya formación, acotada, los vuelca rápidamente en el contexto laboral carcelario.

Por ello, y entendiendo que la cantidad innegable de conflictos con los que pueden encontrarse son disímiles, sumado a los aprendizajes no explícitos que se traspasan de personal a personal – desde el sentido común –, pueden ser incorrectos para resolverlos desde una perspectiva profesional penitenciaria.

Los oficiales, a través de sus años de formación, se nutren de los contenidos de los tres elementos de seguridad penitenciaria indagados (sujeción mecánica, bastón tonfa PR 24, escudo); a diferencia de los guardias que solo ven contenidos relacionados con un elemento de seguridad penitenciaria (sujeción mecánica).

Las observaciones no participantes realizadas en los procedimientos de seguridad penitenciaria, registraron un gran uso de elementos de sujeción mecánica para la mayoría de esos procedimientos, observándose desde la manipulación motora, recursos técnicos “suficientes” para su aplicación. Con el escudo no pasa lo mismo; ya que salvo el personal del Grupo de Intervención Especial, el personal de Asistencia y Tratamiento utiliza el escudo solo cuando hay salidas al patio de los pabellones; posicionándose según lo observado desde una corporalidad no acorde a la técnica de utilización.

Posturas sin el eje de gravedad correcto, con tomas erróneas del elemento, no sólo desencadenan una mala intervención en su uso sino también un riesgo a la integridad física del personal e internos. Utilizar un escudo sin los elementos de protección necesarios, implica un riesgo alto de lesiones en el personal penitenciario.

En referencia al último elemento de seguridad penitenciaria – bastón tonfa PR 24 -, no se ha observado su uso ni su portación dentro del campo relevado por parte del personal penitenciario; concordando ello con las encuestas realizadas, las cuales mostraron un 37 % de aceptación de su uso a diferencia del escudo y sujeción mecánica, cuyos porcentajes se acercaron al cien por ciento (98 % y 95 % respectivamente).

Además, y en referencia a este elemento de seguridad penitenciaria, podemos afirmar que si bien su uso está legalizado (en la normativa detallada en el marco teórico), no cuenta con una legitimidad en su uso como parte de un proceso operativo ni defensivo; pudiendo observarse en la encuesta realizada, donde del total de participación en un procedimiento operativo, solo un 8,88 % respondió que ha utilizado este elemento.

En referencia a si hay diferencias en la formación - capacitación según el sexo, queda claro que no existen, ya que tanto en la formación de Oficiales como de Suboficiales los contenidos son dictados a todos y todas por igual. Además, la totalidad de las mujeres afirmó haber sido capacitadas en el uso de elementos de seguridad penitenciaria, a diferencia de los varones que, aunque su número de relevamiento es mayor, un porcentaje afirmó no haber sido capacitado.

Por último, y de acuerdo a la pregunta ¿Son usados de forma racional?, debemos dejar en claro que el concepto de racionalidad (posicionados desde el marco teórico ya desarrollado), está regulada dentro de nuestra Institución por leyes y reglamentaciones que rigen y limitan el accionar ejecutor del personal penitenciario.

Si ser racional implica ser profesional, específicamente en el uso de elementos de seguridad penitenciaria, entonces significa que, el personal penitenciario en su hacer diario, tiene la capacidad y conocimiento para actuar conforme a derecho, siendo garantes de los mismos.

Por eso, la racionalidad está dada no solo por el *saber usar* un elemento de seguridad penitenciaria sino, además, por *conocer* la reglamentación legal en que tipifica cuándo, dónde y cómo deben usarse. La *Resolución 20/15 de Principios para el Uso Racional de la Fuerza en el Servicio Penitenciario Bonaerense* es la que cumpliría esta función, junto a normativas provinciales, nacionales e internacionales detalladas en el marco teórico.

Del total de encuestados, el 65 % afirmó conocer esta Resolución, que si bien es la que regula el accionar en el uso racional de la fuerza del personal penitenciario, debería ser *studium completum* de los/as agentes penitenciarios/as ya que el 81 % ha afirmado haber utilizado el uso de la fuerza para resolver conflictos, como así también el 100 % ha participado en procedimientos operativos penitenciarios.

Aún más, un 37 % del personal cree que utilizar los elementos de seguridad penitenciaria no estaría

enmarcado dentro del respeto a los Derechos Humanos (siendo un porcentaje alto en el escalafón de suboficiales). Aquí, entraríamos en contraposición a lo que sostenemos por racionalidad en el accionar penitenciario donde, al ser garantes los/as agentes de derechos, no se puede alegar falta de conocimiento de las reglamentaciones en vigencia, que irían en desmedro de esta racionalidad de acción.

### **Bibliografía**

- Blair Trujillo, E. (2009): Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. Política y Cultura, núm. 32, pp. 9-33. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Distrito Federal, México
- Goffman, E. (2001): Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. 1ª ed. 3ª reimp. Buenos Aires. Ed. Amorrortu
- León Garrido, C. (2016): La Gestión del conflicto en las organizaciones complejas. Curso de Experto Universitario en Mediación en Familia, Organizaciones Complejas, Asuntos Civiles y Mercantiles. Universidad Internacional de Andalucía. Andújar, Reino de España
- Ley 12.256 de 1999. Ejecución Penal Bonaerense. Boletín Oficial 23749
- Ley 24.660 de 1996. Ejecución de Pena Privativa de Libertad. Boletín Oficial 27375
- ONU Asamblea General: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171
- ONU Asamblea General: Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Habana (Cuba), 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- ONU Asamblea General: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Resolución 70/175, anexo, aprobada en Viena (Austria) el 17 de diciembre de 2015.
- Resolución 20 de 2015. Principios para el uso racional de la fuerza en el Servicio Penitenciario Bonaerense. Subsecretaría de Política Penitenciaria, Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- UNODC (2015): Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Viena (Austria)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Estudio finalizado. El uso racional de elementos de seguridad en los procedimientos operativos en el SPB

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.